



Expediente:	053180405118
Radicado:	AU-02582-2023
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	18/07/2023
Hora:	10:27:43
Folios:	4



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **112-2962** del 09 de julio del año 2019, La Corporación **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a través de su representante legal el señor **ENRIQUE VALCKE MALLET**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-84135, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne-Antioquia.

2-Mediante Resolución **131-1166** fechada el 10 de octubre de 2018, la Corporación modifica el Artículo segundo de la Resolución **112-2962** del 09 de julio de 2014, notificada el 6 de mayo de 2015 por medio de la cual Cornare otorgo el permiso de vertimientos a la sociedad **AVON DE COLOMBIA LTDA.**

2.1-En la precitada Resolución en su Artículo segundo, se le informó que el otorgamiento conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, entre las que se encuentran:

- Realizar una caracterización anual a la PTARD "ECOBANCH", para lo cual se tendrá en cuenta:

Sistemas de tratamiento doméstico STARD:

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada tanque séptico) y efluente (salida de sistema), tomando los datos de campo Ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros contemplados dentro de la Resolución 0631 de 2015.

Parágrafo 1°: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo veinte (20) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

Parágrafo 2°: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registro fotográfico, certificados, entre otros)

Parágrafo 3°: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS-INSTRUMENTOS ECONOMICOS-TASA RETRIBUTIVA-Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.



Parágrafo 4º: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, (como universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa-Cornare u otros) de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los vertimientos en Aguas Superficiales, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.2 parágrafo 2º del Decreto 1076 de 2015.”

3-Mediante Resolución 131-0568-2020 del 22 de mayo del año 2020, se le requiere a la parte lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, para que en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto ajuste la evaluación ambiental del vertimiento con fundamento en el Decreto 050 de 2018 que modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.3, específicamente sus estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla”

4-Mediante Radicados 131-7429 y 131-7462 del 02 de septiembre de 2020 la parte interesada allega información relacionada con la caracterización anual a la PTARD “ECOBANCH”, teniendo en cuenta la Resolución 0631 de 2015.

5-Mediante Resolución 131-1256-2020 del 24 de septiembre del año 2020, en su artículo segundo se le requirió a la parte lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, para que, en un término máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue a la Corporación la siguiente información:

- 1. Los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustente su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
- 2. Los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo y tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).”*

6-Mediante oficio con radicado 131-9290 del 26 de octubre de 2020, la sociedad **AVON DE COLOMBIA S.A.S.**, presenta información en cumplimiento a lo requerido mediante Resolución No. **131-1256-2020**.

7-Mediante Radicado CE-15001-2021 del 30 de agosto del año en curso, la parte interesada allega información relacionada con la caracterización anual a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticos.

8-Mediante Resolución RE-08512-2021 del 09 de septiembre del año 2021, La Corporación requiere a la parte lo siguiente;

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización, el caudal este acorde al caudal otorgado equivalente a .0.61 L/s y bajo el cual se encuentran funcionando los sistemas aprobados y modificados en permiso mediante resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018. De lo contrario informar sobre las modificaciones de obras o actividades las cuales estén causando un aumento de caudal y por consiguiente tramitar la modificación del permiso ante Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente



1. Los certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros).”

9-Mediante Oficio **CS-10583-2022** del 13 de octubre del año 2022, La Corporación da respuesta a la información entregada bajo el Radicado **CE-00624-2022** del 13 de enero del año 2022, donde se informa lo siguiente:

“...Por medio del radicado CE-00624-2022, el interesado allega a la corporación el requerimiento estipulado en el artículo tercero de la resolución RE-08512-2021, en el cual se evidencia las actividades pertinentes al manejo y mantenimiento de la operación de la PTAR, además de la disposición de los lodos resultantes del respectivo tren de tratamiento de aguas residuales domésticas, los cuales se estabilizan con cal y se disponen en el área verde como material de cobertura para abonos de uso ornamental en la compañía.

Además de lo anterior, el interesado allega los registros de los caudales del vertimiento, los cuales están acorde con el caudal otorgado que es equivalente a 0.61 L/s, sin embargo, se le informa al interesado que el registro de caudales deberá coincidir con el momento de la toma de alícuotas para la caracterización, y de esta manera, presentar el informe acorde al requerimiento establecido en el artículo segundo de la resolución RE-08512-2021, junto con los respectivos certificados de los laboratorios acreditados por el IDEAM.

Con el fin de realizar el respectivo control y seguimiento se le requiere a la parte interesada que en un término de 30 días calendario, allegue a la corporación el respectivo informe de caracterización del año 2022 y así realizar la pertinente verificación de lo requerido en la resolución RE-08512-2021.”

10-Mediante Radicado **CE-01463-2023** del 26 de enero del año 2023, la parte interesada allega información complementaria.

11-Funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información, generándose el Informe Técnico **IT-03926-2023** fechado el 06 de julio del año 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“25. OBSERVACIONES:

Respecto a lo otorgado en la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014

STARD

Tratamiento primario	Trampa de grasas Canal de entrada y reja de cribado Dos tanques de homogeneización
Tratamiento primario y secundario	Tratamiento biológico aerobio de lodos activados Sedimentador secundario
Tratamiento terciario	Cloración- Filtro ascendente de arena y filtro descendente de carbón activado
Manejo de lodos	Lechos de secado
Caudal autorizado	0.61 L/s

Respecto a los requerimientos de la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014 y lo mencionado en el escrito CE-01463-2023 del 26 de enero del 2023:

Artículo Quinto:

1. Realizar caracterización anual realizando muestre mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, tomando datos de campo como pH, temperatura y caudal y los parámetros DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos totales y sólidos suspendidos totales.
- Se allegó un informe de caracterización, de la muestra tomada el 21 de octubre del 2022, por la empresa HIDROQUÍMICA, durante 8 horas continuas con alícuotas cada 20 minutos desde las 7:00 hasta las 15:00.
 - Los laboratorios que analizaron las muestras fueron HidroQuímica, Chemilabo y PQI, los cuales cuenta con acreditación del IDEAM.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

- A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD $\leq 625 \text{ kg/día DBO}_5$	Estado
DBO ₅	18.20	90 mg/L	Cumple
SST	23.7	90 mg/L	Cumple
DQO	48.2	180 mg/L	Cumple
Grasas y aceites	<10.0	20 mg/L	Cumple
SSED	<0.1	5 mL/L	Cumple
SAAM	5.99	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	<10.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	0.060	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	0.809	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	4.41	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	2.20	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	11.0	Análisis y reporte	Reportado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.55 Máximo: 7.54	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 19.1 Máximo: 22.0	$\leq 40^{\circ}\text{C}$	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.917 Promedio: 1.754 Máximo: 2.640	0.61 L/s	No Cumple

- Se anexó cronograma de implementación de un control de aforo que permite la regulación del caudal, con el fin de dar cumplimiento.

TECO Nueva vida al agua		SOCIEDAD TÉCNOLOGÍAS ECOLÓGICAS - TECO S.A.S.					
		PROYECTO: PTARD-AVÓN					
Item	Actividad	ENERO				FEBRERO	
		SEMANA 10-13	SEMANA 16-20	SEMANA 23-27	SEMANA 30-03	SEMANA 6-10	SEMANA 13-17 SEMANA 20-24
0	PREVIO						
	Mediciones de caudales in situ (por parte del cliente) TECO entrega protocolo						
1	FASE DE DISEÑO						
1.1	Ingeniería conceptual						
	Definición de caudales y cargas						
	Socialización Objetivo: evaluar y generar consenso sobre el caudal y concentración del agua a tratar por la PTARD			26			
	Validación de alternativas de procesos						
	Socialización Objetivo: evaluar y generar consenso sobre las alternativas que se tienen en cada una de las necesidad actuales y futuras de la PTAR				2		
1.2	Ingeniería básica						
	Implementación de la optimización						
	Socialización Objetivo: Socializar la implementación de la PTARD optimizada y presentar los requerimientos de obra civil (planos arquitectónicos)					9	
	Presupuesto						
	Socialización Objetivo: Socializar el presupuesto para la inversión						15
	Elaboración de documentación final						
	Socialización final Objetivo: Socializar de forma global el proceso para la PTARD y realizar entrega final						23

2. Con cada informe de caracterización anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento PTAR.
- Se presentó registro fotográfico de la purga de lodos y aplicación de cal para deshidratación, de la mezcla de lodo seco con material vegetal para el mantenimiento de jardines, aplicación de cal y mezcla para eliminación de humedad en el proceso de generación de abonos y aplicación de abono en las áreas verdes.



Respecto a los requerimientos de la Resolución RE-08512-2021 del 09 de diciembre del 2021 y lo mencionado en el escrito CE-01463-2023 del 26 de enero del 2023:

Artículo segundo: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización, el caudal este acorde al caudal otorgado equivalente a .0.61 L/s y bajo el cual se encuentran funcionando los sistemas aprobados y modificados en permiso mediante resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018. De lo contrario informar sobre las modificaciones de obras o actividades las cuales estén causando un aumento de caudal y por consiguiente tramitar la modificación del permiso ante Cornare.

- Según lo analizado anteriormente, no se dio cumplimiento; sin embargo, se menciona que se realizará un control de aforo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente:

1. Los certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros).
- Se analizó anteriormente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-08512-2021 del 09 de diciembre del 2021					
Artículo Quinto: 1. Realizar caracterización anual realizando muestre mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, tomando datos de campo como pH, temperatura y caudal y los parámetros DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos totales y sólidos suspendidos totales.	26/01/2023	X			Si bien se allegó el informe de caracterización, este no da cumplimiento con el caudal del efluente autorizado en la Resolución 112-2962 del 09 de julio de 2014
2. Con cada informe de caracterización anexar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento PTAR.	26/01/2023	X			Se allegaron dichas evidencias.
Resolución RE-08512-2021 del 09 de diciembre del 2021					
Artículo segundo: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, identificado con cédula de ciudadanía número 16.783.759, o quien haga sus veces al momento, para que en la próxima caracterización, el caudal este acorde al caudal otorgado equivalente a .0.61 L/s y bajo el cual se encuentran funcionando los sistemas aprobados y modificados en permiso mediante resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018. De lo contrario informar sobre las modificaciones de obras o actividades las cuales estén causando un aumento de caudal y por consiguiente tramitar la modificación del permiso ante Cornare.	26/01/2023		X		En el informe de caracterización entregado, se evidencia el no cumplimiento a este requerimiento; sin embargo, se menciona que se realizará un control de aforo.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad AVON COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor ENRIQUE VALCKE MALLET, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente lo siguiente: 1. Los certificados o soportes de mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales tipo domésticas (registro fotográfico, listas de chequeo o verificación, cantidad de lodos extraídos y disposición ambientalmente segura de los mismos, entre otros).	26/01/2023	X			Se allegaron dichas evidencias.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:



Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Resolución No 112-2962 del 09 de julio de 2014, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos a la sociedad Avon de Colombia Ltda, modificada por la Resolución 131-1166 del 10 de octubre de 2018, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales en beneficio del predio con FMI 020-84135 para el centro de distribución de dicha empresa localizada en la vereda La Mosca del municipio de Guarne y acogió y aprobó el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas conformado por: trampa de grasas, canal de cribado, tanques de homogenización (2), tratamiento biológico aerobio de lodos activados, sedimentador secundario, cloración-filtro ascendente de arena y filtro descendente de carbón activado y lechos de secado, el efluente del sistema es vertido a la Quebrada La Mosca. La misma Resolución aprueba el plan de contingencia y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Se dio cumplimiento a lo requerido en el Artículo Quinto de la Resolución No 112-2962 del 09 de julio de 2014, toda vez que se allegó informe de caracterización y evidencias de manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento PTAR, correspondiente al año 2022.
- No se dio cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo de la Resolución RE-08512-2021 del 09 de diciembre del 2021 y a lo otorgado en la Resolución No 112-2962 del 09 de julio de 2014, toda vez que en el informe de caracterización se reportan caudales mayores a los autorizados por La Corporación para realizar el efluente.
- Se anexó cronograma de implementación de un control de aforo que permite la regulación del caudal, con el fin de dar cumplimiento a mejorar los caudales del efluente; sin embargo, no hay evidencias de esta implementación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, “Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales”; y en su capítulo III, “Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales.”



En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de control y seguimiento **IT-03926-2023** fechado el 06 de julio del año 2023, se procederá a requerir al interesado para que dé cumplimiento a lo establecido en éste.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAREZ NICOLINI FILHO**, identificado con cédula de extranjería 519.933, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice nuevos aforos con la implementación de control de aforo mencionada, con el fin de evidenciar el cumplimiento del caudal autorizado en la Resolución No **112-2962** del 09 de julio de 2014, modificada por la Resolución **131-1166** del 10 de octubre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que las disposiciones establecidas el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso de vertimientos continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del año 2023.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit: 900.041.914-7, a través de su Representante Legal el señor **JUAREZ NICOLINI FILHO**, identificado con cédula de extranjería 519.933, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.04.05118
Procedimiento: Control y Seguimiento
Proyector: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Asunto: Vertimiento
Técnica: Ana María cardona Macía.
Fecha: 17/07/2023